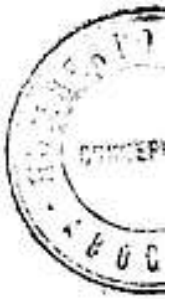
Artículo: Editorial
Revista: Nº163, año XLII (En-Dic, 1975)
Autor: Editorial

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



REVISTA DE DERECHO

AÑO XLII — Nº 163

ENERO - DICIEMBRE DE 1975

ESCUELA DE DERECHO

CONCEPCION — CHILE

Artículo: Editorial
Revista: Nº163, año XLII (En-Dic, 1975)
Autor: Editorial

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EDITORIAL

El presente número de nuestra Revista incluye trabajos de nuestros docentes relacionados con las igualdades o desigualdades que el Derecho positivo consagra entre hombres y mujeres y que motiva, fundada o infundadamente, el movimiento feminista en el mundo, ya que de alguna manera semejante están en evidencia en la legislación occidental.

Proclamado el año 1976 como Año Internacional de la Mujer, nuestro aporte va en el presente número. Sabemos que la mujer —la más deliciosa creación de Dios— impera y reina en el corazón de los hombres; está y ha estado detrás de los más poderosos tronos y detrás de los estrados más temidos, sin que haya aparecido como un poder temporal y fugaz tan sólo de un año, por más que se le llame "Año Internacional de la Mujer". Terminó éste y seguirá su dominio, aun en los pueblos más "machistas", o en aquellos en que la legislación la minimice con incapacidades relativas o de otra clase.

El derecho chileno, aun en sus fuentes más consagradas como es el Código Civil, ha ido cediendo en este campo con cada reforma que se ha intentado, especialmente cuando se reconoció el patrimonio constituido por los bienes reservados de la mujer casada, cuya administración y efectos han sido importantes preocupaciones de los autores de los trabajos que completan este número.

Las reformas que actualmente se estudian seguramente darán un paso más en el propósito de igualar en la administración de sus bienes y en la capacidad de los cónyuges.

Sólo echamos de menos una seria y urgente preocupación para aliviar a la mujer casada que trabaja fuera de su hogar de los quehaceres propios de la administración doméstica, especialmente en beneficio de los hijos, a los que no puede atender directamente y en forma constante. No es ésa una tarea propia del derecho, sea de sus formuladores o de sus intérpretes; la organización de la comunidad tendrá en este aspecto la palabra, los organismos del Estado harán sus aportes, y el Derecho hará, finalmente, lo suyo para normalizar los organismos y sus recursos.